



No. de trámite:
448524

Fecha recepción: **2024-05-15 12:49**

No. de referencia:
AN-APAM-2024-0006-M

Fecha documento: **2024-05-14**

Remitente:
Alexandra Manuela Arce Pluas
alexandra.arce@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **0916424682** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Uno /oje
Anexo: 16 /ojps*

Quito, DM, 14 de mayo del 2024
AN-APAM-2024-0006-M

Ingeniero:
HENRY KRONFLE KOZHAYA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración;

En el ejercicio de nuestras funciones como Asambleístas, conforme a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, que en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitimos a usted, señor Presidente el **“Proyecto de Ley que establece medidas para impulsar la masificación de gas natural”** para su difusión y conocimiento por el Consejo de Administración Legislativa, a efecto de que se proceda con el trámite constitucional y legal correspondiente.

Para efectos legales y reglamentarios adjuntamos las correspondientes firmas de respaldo y la ficha de verificación de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en iniciativa legislativa (ODS).

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

ALEXANDRA ARCE PLÚAS
ASAMBLEÍSTA
PROVINCIA DEL GUAYAS

VICTORIA DESINTONIO MALAVÉ
ASAMBLEÍSTA
PROVINCIA DEL GUAYAS

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector público requiere constantemente una revisión y actualización de sus procedimientos, y principalmente una función del Estado es promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

La Función Legislativa ejercida por la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

El gas natural es un recurso sustentable, menos contaminante a nivel industrial, y vehicular; además cumple con los compromisos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del 2015. Las energías renovables no convencionales son hoy las alternativas más viables a nivel sostenible, económico y social. Es por ello que los esfuerzos deben centrarse en masificar recursos como el gas natural en beneficio de toda la población y así mejorar la calidad de vida en el país.

La Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) ha desarrollado el estudio denominado Panorama Energético de América Latina y el Caribe correspondiente al año 2023, que ubica a nuestro país con las siguientes cifras:



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

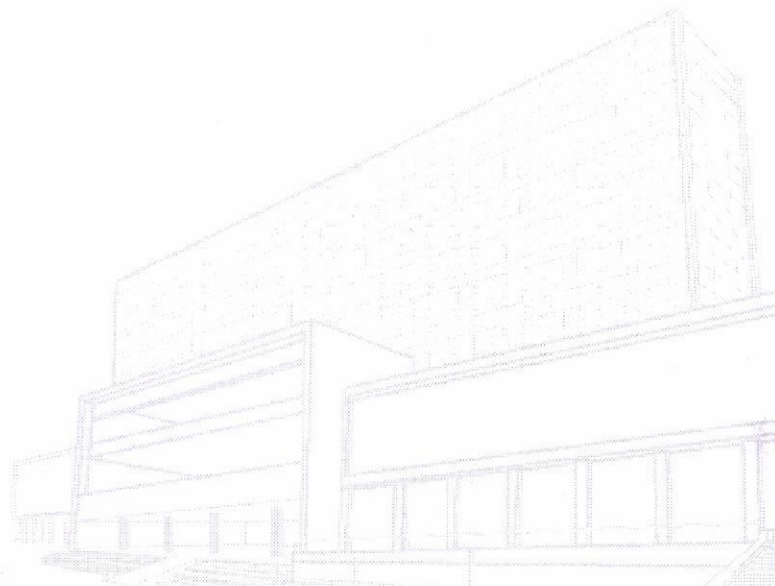


Figura 1

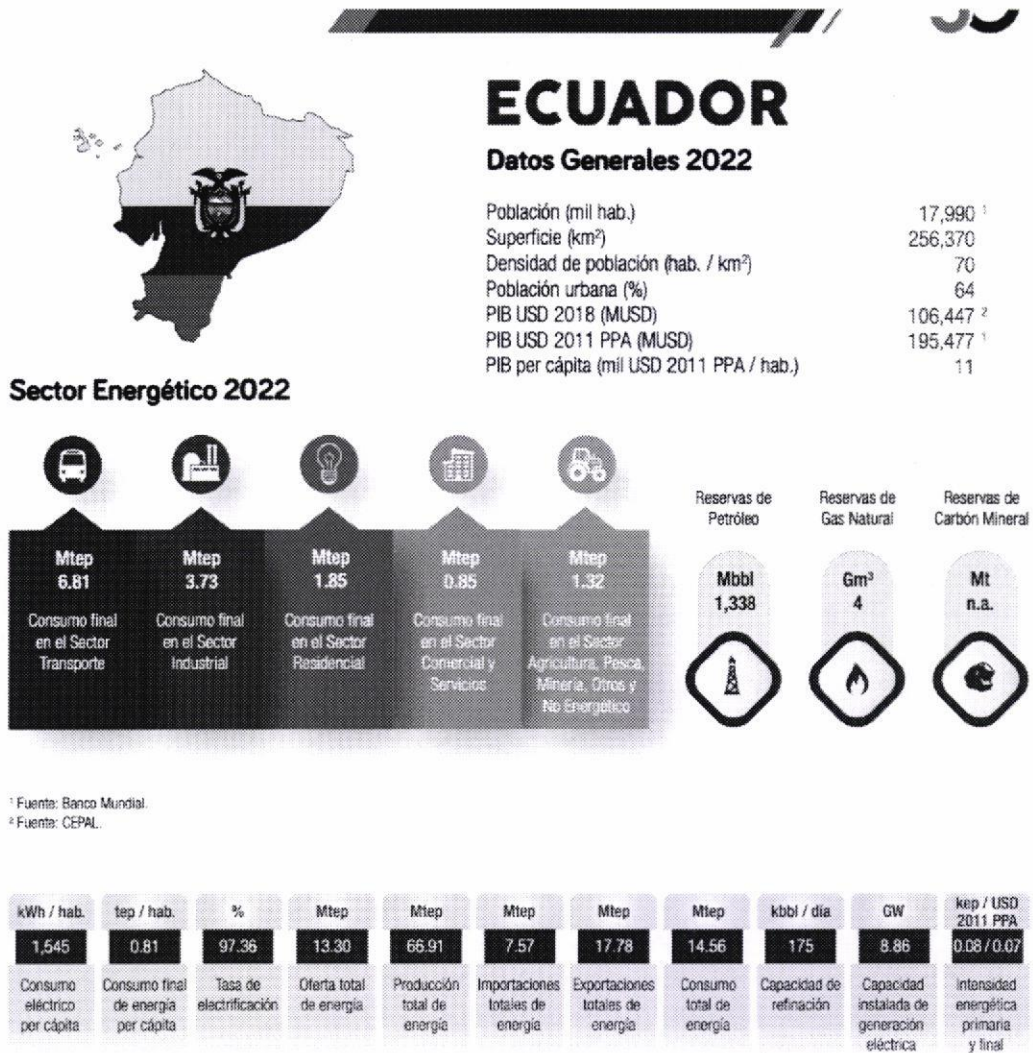


Figura 1: Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), Panorama Energético de América Latina y el Caribe 2023 (Quito, 2023) pág 141.



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

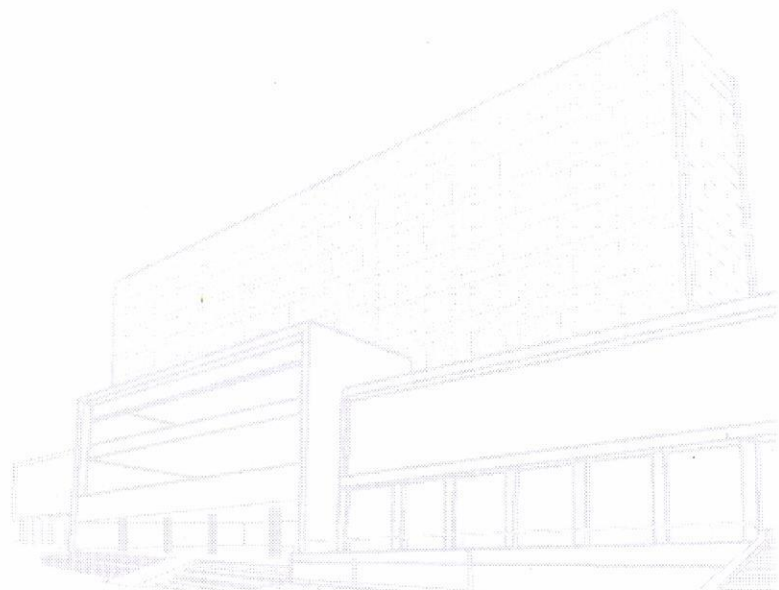


FIGURA 2

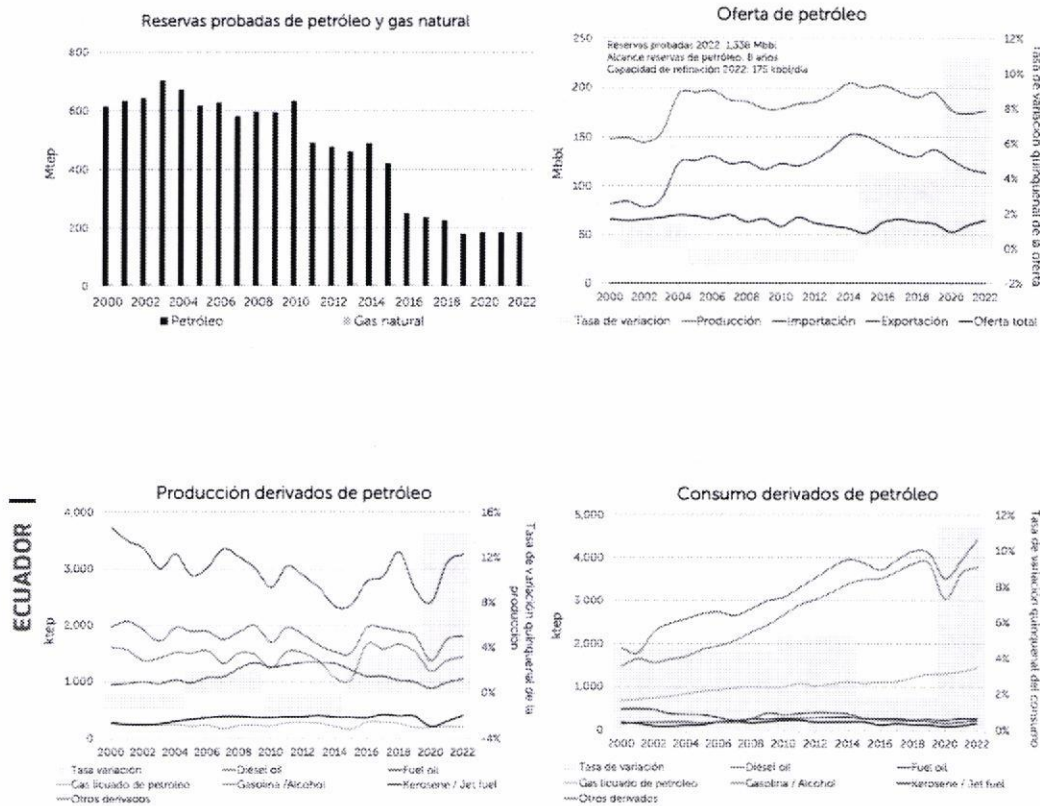
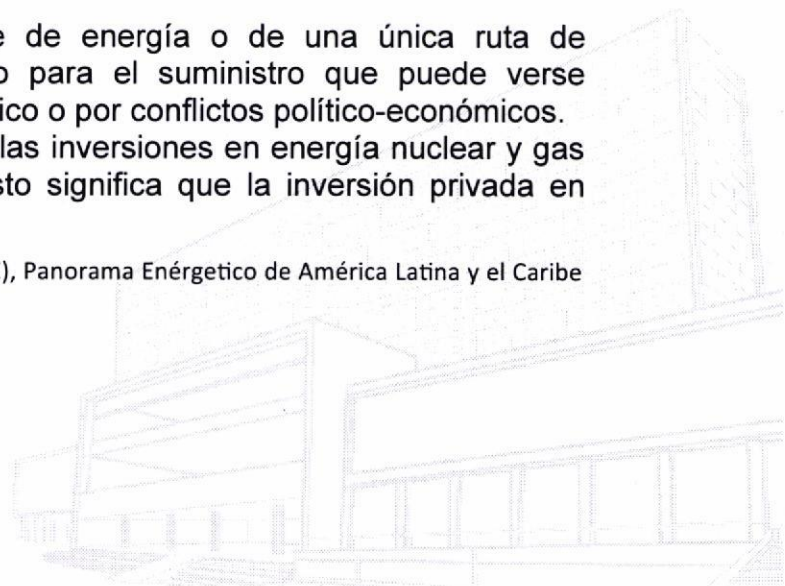


Figura 2: Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), Panorama Energético de América Latina y el Caribe 2023 (Quito, 2023) pág 141.

La región latinoamericana se ha caracterizado por su abundancia en recursos naturales, principalmente agua, seguida de carbón, petróleo y gas natural. Sin embargo, del incremento en la incorporación de fuentes de energía renovables, los países latinoamericanos mantienen su dependiente de con el uso hidrocarburos¹.

La dependencia de una sola fuente de energía o de una única ruta de transporte puede suponer un peligro para el suministro que puede verse afectado por un simple imprevisto técnico o por conflictos político-económicos. El Consejo Europeo ha ratificado que las inversiones en energía nuclear y gas natural sean consideradas verdes, esto significa que la inversión privada en

¹ Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), Panorama Energético de América Latina y el Caribe (Quito, 2018).



gas tiene importancia en la transición ecológica, por lo que se ha propuesto que determinadas actividades relacionadas con el gas fósil se consideren actividades de transición que contribuyen a mitigar el cambio climático.

Es de conocimiento público el escenario referente a la crisis eléctrica en Ecuador que se agravó en el mes de abril del presente año, con cortes de energía eléctrica masivos de hasta ocho horas consecutivas en algunas ciudades, esto como consecuencia de una larga sequía, el incremento de las temperaturas climáticas, la falta de mantenimiento a toda la infraestructura del sistema en años anteriores y la presencia de caudales mínimos en nuestro país.

Al respecto, el estiaje del año 2024, y la situación actual de cortes de energía, nos deja como enseñanza que el país no puede depender de un solo tipo de energía como es el caso de la hidrogenación o las energías renovables no convencionales.

Se ha vuelto imperioso la necesidad de contar con un parque termoeléctrico moderno y eficiente ha sido demostrada plenamente como resultado de la crisis energética que vive actualmente el país y por esto es necesario impulsar inversiones en este tipo de energía, tomando como prerrogativa el uso de combustibles limpios y amigables con el medio ambiente como es el caso del gas natural, que por su composición molecular emite 30% menos de CO₂ y 90% menos de azufre que el Diesel o el Fuel Oil.

Por ello la necesidad de replantearse una regulación convergente en el sector energético, donde los sectores de electricidad y gas no pueden evaluarse aisladamente de las industrias energéticas ni de su importancia e influencia en la economía nacional e internacional.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:



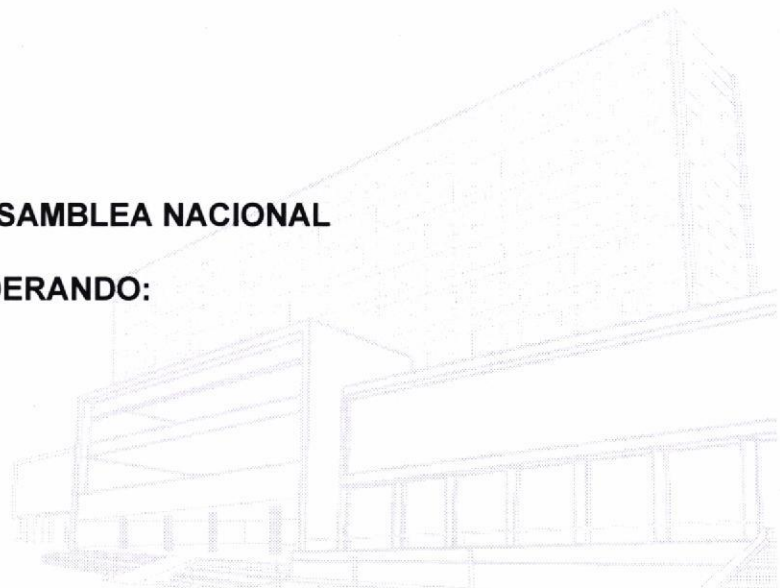
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. ";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución, dispone: "(....) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...);

Que, el artículo 314 de la norma jurídica suprema, establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación

El uso del gas como combustible en la generación eléctrica en centrales de ciclo combinado presenta dos grandes ventajas: una mayor eficiencia energética y un menor impacto medioambiental;

Que, el artículo 408 de la carta magna, consagra: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (...)"

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;



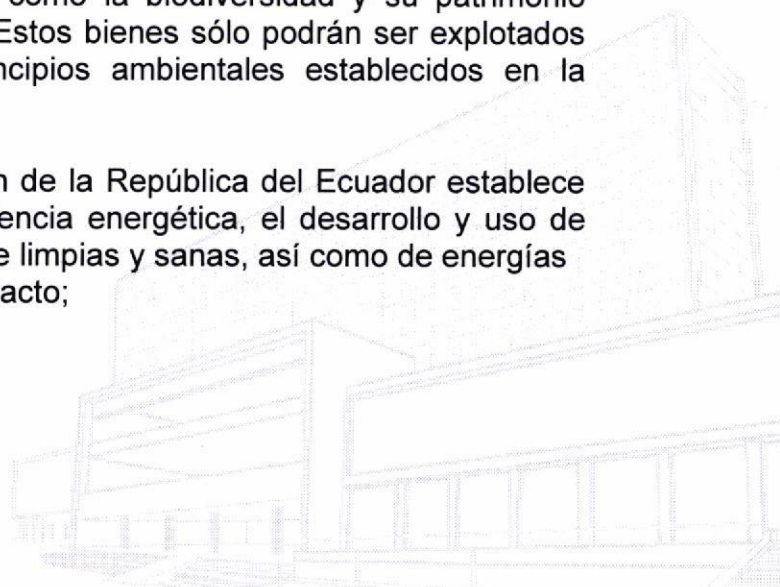
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dicta: “Objeto y alcance de la ley.- La presente ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente instrumento, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica”.

Que, el número 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, prescribe: “Art. 2.- Objetivos específicos de la ley.- Son objetivos específicos de la presente ley: (...) 2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; "así como el servicio de alumbrado público general que lo requieran según la regulación específica”;

Que, el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, prescribe: “El Estado autoriza, de acuerdo con las formas contractuales previstas en esta Ley, la explotación de petróleo crudo y/o gas natural, CO2 o sustancias asociadas; por lo tanto, los contratistas o asociados, tienen derecho solamente sobre el petróleo crudo y/o gas natural, CO2 o sustancias asociadas que les corresponda según dichos contratos.

Los contratistas que celebraren contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, podrán suscribir contratos adicionales para la explotación de gas natural libre si encontraren en el área del contrato, yacimientos comercialmente explotables.

A su vez, los contratistas que celebraren contratos para la exploración y explotación de gas natural libre, podrán suscribir contratos adicionales para la explotación de petróleo crudo si encontraren, en el área del contrato, yacimientos petrolíferos comercialmente explotables (...)”

Que, el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos, manda: “Art. 37.- Los yacimientos de condensado o de elevada relación gas - petróleo se considerarán yacimientos de gas libre, siempre que, a juicio de la Secretaría de Hidrocarburos, resulte antieconómica la sola producción de sus hidrocarburos líquido”

El Objetivo 7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pretende garantizar el acceso a una energía limpia y asequible, clave para el desarrollo de la



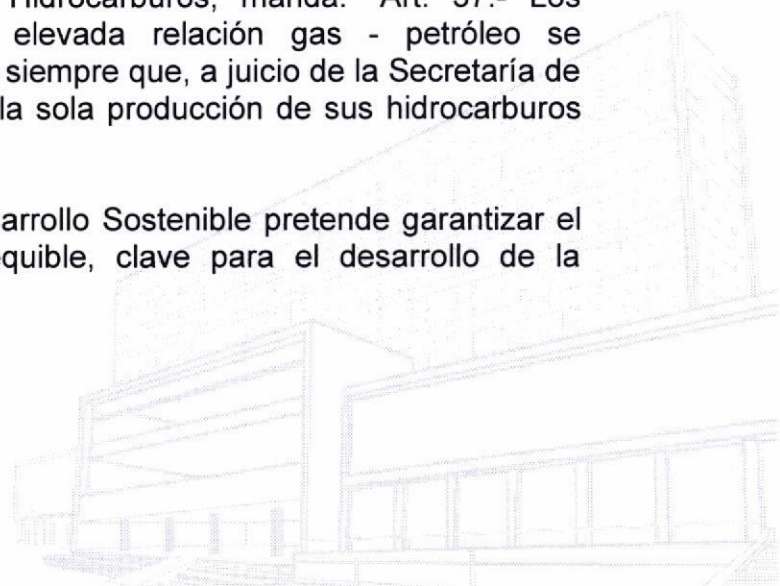
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



agricultura, las empresas, las comunicaciones, la educación, la sanidad y el transporte.

Que, el gas natural se ubica en el centro del debate de la transición energética porque puede oficiar como una transición a un sistema más limpio y sustentable, ya que emite aproximadamente 50% menos de dióxido de carbono que el carbón y 30% menos que el petróleo;

Que, el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible elaborado por las Naciones Unidas indica: “El mundo continúa avanzando para alcanzar las metas de energía sostenible, pero no lo suficientemente rápido. Al ritmo actual, alrededor de 660 millones de personas continuarán sin acceso a la energía eléctrica y casi 2000 millones de personas seguirán dependiendo de combustibles y tecnologías contaminantes para cocinar en 2030. Para garantizar acceso universal a electricidad asequible en 2030, es necesario invertir en fuentes de energía limpia, como la solar, eólica y termal. Ampliar las infraestructuras y mejorar la tecnología para suministrar energía limpia en todos los países en desarrollo son objetivos cruciales que contribuyen tanto al desarrollo como al medioambiente”; el gas natural se ubica en el centro del debate de la transición energética porque puede oficiar como “puente” a un sistema más limpio y sustentable, ya que emite aproximadamente 50% menos de dióxido de carbono que el carbón y 30% menos que el petróleo, estimulando la expansión d

Que, el Gobierno de Colombia ordenó parar la exportación de energía eléctrica a Ecuador, así lo ratificó el Ministro de Minas y Energía de ese país, Andrés Camacho, a medios de comunicación de Colombia, el 15 de abril.

Que, la crisis energética que atraviesa el país obliga a las diferentes empresas eléctricas a racionar el suministro de electricidad.

Que, se han presentando los cronogramas de cortes de luz para las diferentes provincias de Ecuador.

Que, mediante un comunicado oficial de 15 de abril de 2024 el Gobierno Nacional, el Comité de Crisis Energético, se pronuncia: “la extensión de la sequía, el incremento de las temperaturas, climáticas, la falta de mantenimiento a toda la infraestructura del sistema eléctrico en años anteriores; y la presencia de niveles mínimos históricamente, ha provocado que se activen todas las centrales de generación disponible>

Que, en el mismo comunicado se ratifica en la dependencia de las lluvias para conseguir la disminución de las medidas adoptadas;



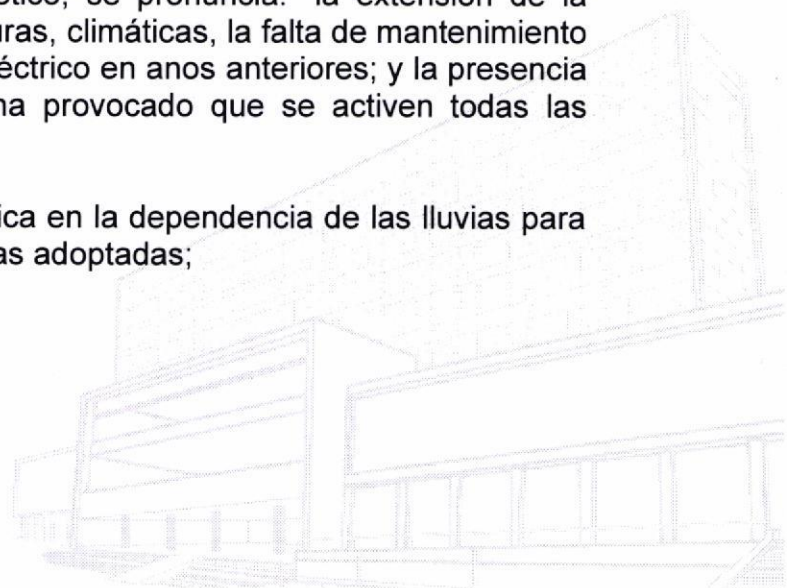
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Que, es fundamental la transición energética como una necesidad urgente necesidad de frenar las emisiones de carbono. Que, el gas es un gran aliado para la transición energética y para recorrer la senda de la disminución de emisiones. Sus atributos lo definen como una energía eficiente, versátil y respetuosa con el medio ambiente; los combustibles gaseosos son, por defecto, más eficientes que los combustibles sólidos o líquidos.

Que, es necesario actualizar la legislación que permita garantizar y precautelar los derechos de los ciudadanos;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene como objeto establecer medidas para impulsar el acceso de la población al gas natural, coadyuvar al cierre de brechas energéticas, con el fin de generar impactos positivos y proteger el ambiente y la calidad de vida y la salud de la población; y, garantizar la seguridad del abastecimientos de combustibles a través de un marco para la ejecución de proyectos de masificación y el establecimiento de condiciones para mejorar la competitividad del gas natural.

Así mismo, incentivar la sustitución voluntaria de hidrocarburos líquidos por gas natural en todos los sectores de la economía, contribuyendo con los objetivos de descarbonización del país, e Incentivar la inversión privada en el desarrollo de la infraestructura de transporte y distribución de gas natural, gas natural comprimido y gas natural licuado, a fin de acelerar el desarrollo del mercado de gas natural logrando la transformación prioritaria de los sectores económicos del país.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, entiéndase por:

Gas Natural: Mezcla de hidrocarburos gaseosos de baja masa molecular, constituida principalmente por metano, pero que generalmente también incluye porciones de etano, propano e hidrocarburos pesados en cantidades muy pequeñas y algunos gases no combustibles, tales como nitrógeno y dióxido de carbono.



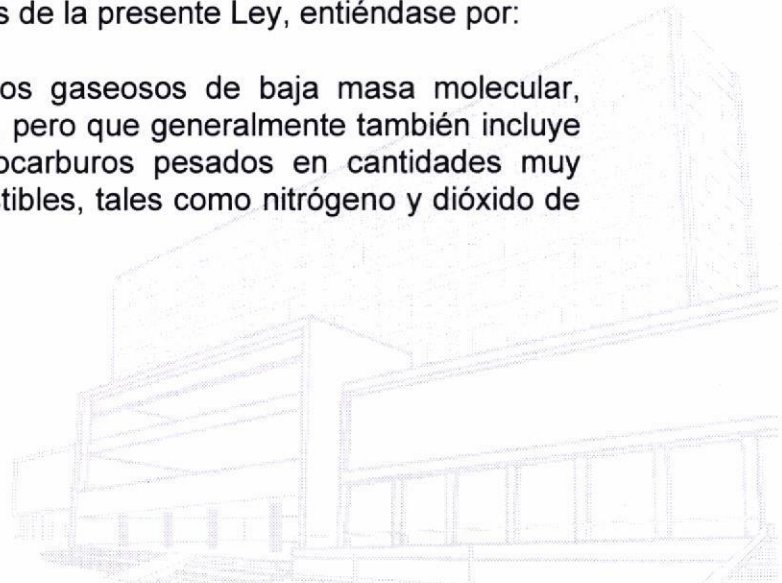
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Gas Natural Licuado - GNL: Es Gas Natural en estado líquido, a presión ambiental y temperatura criogénica.

Gas Natural Comprimido: Es Gas Natural, cuya presión se aumenta a través de un proceso de compresión y se almacena en recipientes cilíndricos de alta resistencia, para ser utilizado como combustible en vehículos automotores.

Artículo 3.- Abastecimiento y oferta nacional de gas natural. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Energía y Minas y sus entidades adscritas, adoptarán una política pública que establezca las condiciones para promover la masificación del uso del gas natural, así como garantizar el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas natural en el mercado, como eje de la transición energética.

Para efectos de incrementar la oferta, establecerá mecanismos que viabilicen y promuevan la producción nacional y la importación, siguiendo criterios de eficiencia, seguridad energética y responsabilidad ambiental. Para ello tendrá en cuenta la implementación de nuevas tecnologías e infraestructura disponibles que garanticen la protección del ambiente.

Artículo 4.- Se declara de interés nacional promover el aumento de la oferta nacional de gas natural como eje complementario de la transición energética, priorizando mecanismos que promuevan la inversión privada en la producción nacional y la importación de gas natural, siguiendo criterios de eficiencia, seguridad energética y responsabilidad ambiental.

Artículo 5.- El Gobierno Nacional implementará el mecanismo adecuado para la sustitución de Diesel y Fuel Oil por gas natural en la generación de energía eléctrica. Se prohíbe, en el sector público, el desarrollo de nuevos proyectos de generación eléctrica con Diesel y aquellos proyectos existentes que consuman Diesel como combustible para generación eléctrica deberán sustituir este combustible por gas natural en un plazo no mayor a 10 años desde la publicación de esta ley.

Artículo 6.- El Gobierno Nacional implementará el mecanismo adecuado para la sustitución de Diesel por Gas Natural en el transporte público y pesado, estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental del país. Para lo cual en aquellos transporte público y pesado que consuman Diesel como combustible deberán sustituirlo por gas natural o electricidad en un plazo no mayor a 10 años desde la publicación de esta ley.

Artículo 7.- El Gobierno Nacional, a través de las empresas públicas del sector de energía y bajo la coordinación del Ministerio del ramo podrá realizar



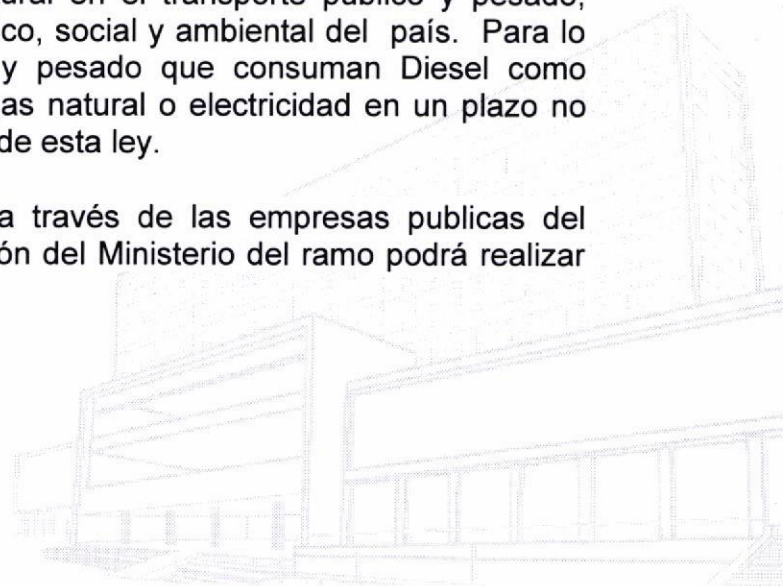
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



alianzas con el sector privado que comercializa gas natural, gas natural comprimido o gas natural licuado, con el fin de poder ampliar el suministro.

Dichas alianzas con el sector privado serán a través de la normativa legal que se encuentra vigente.

Artículo 8. El Gobierno Nacional según las políticas de subsidios al GLP de uso doméstico vigente, podrá otorgar subsidios al consumo del gas natural de uso doméstico distribuido por redes de tuberías de gas natural en sectores urbanos y rurales asegurando siempre la continuidad y seguridad del suministro de este hidrocarburo a la población.

Artículo 9.- Con el fin de promover la sustitución del uso de Diesel y Fuel Oil por gas natural en el sector privado, se elimina el arancel de importación a los equipos necesarios para la producción, proceso (incluido la licuefacción, regasificación, compresión y descompresión), almacenamiento, transporte y uso de gas natural, por un periodo de 10 años desde la publicación de la presente ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- En el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, se emitirá su Reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, de conformidad con lo siguiente:

Adicionalmente, el Estado, a través del Ministerio del Ramo, podrá delegar a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y empresas de economía popular y solidaria el desarrollo de proyectos que utilicen energías renovables no convencionales y gas natural que no consten en el plan maestro de electricidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa pertinente emitidos por el ministerio del ramo.

Segunda.- Sustitúyase el artículo innumerado que está a continuación del artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, de conformidad con lo siguiente:

Art. (...)- Sistemas de autoabastecimiento para consumidores finales.- Los consumidores regulados y no regulados podrán instalar sistemas de generación distribuida exclusivamente para su autoabastecimiento, a partir del



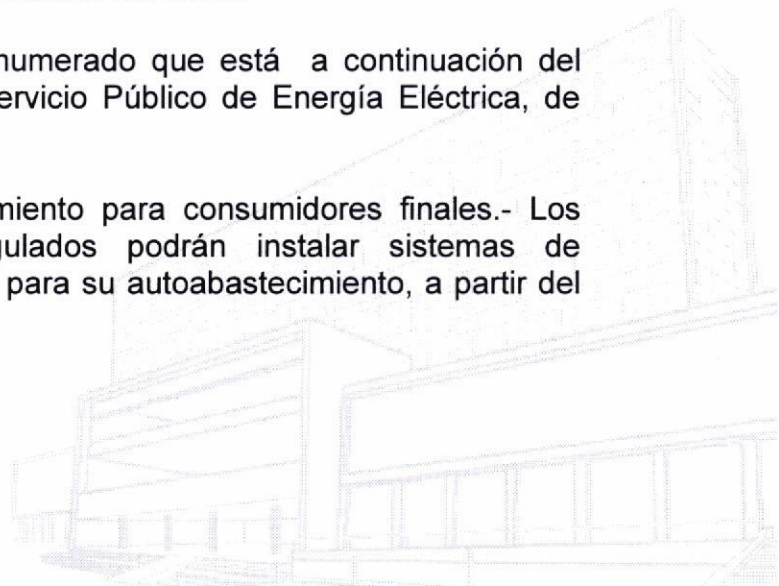
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



uso de ERNC y Gas Natural. Los sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento, podrán ser de propiedad del consumidor, regulado o no regulado, según corresponda o de terceros, siempre y cuando la energía producida por el sistema esté destinada exclusivamente a satisfacer la demanda del consumidor final. Así mismo, podrán contratar a terceros para el financiamiento, gestión, operación, vigilancia, instalación y mantenimiento del sistema. En todos los casos respetando el principio de exclusividad de comercialización de las empresas distribuidoras

Las condiciones para la instalación y operación, así como para el tratamiento de los eventuales excedentes de energía que sean inyectados a la red de distribución, serán establecidos en el Reglamento General y en las regulaciones que la Agencia de Regulación y Control competente emita para el efecto.

Tercera.- Sustitúyase el cuarto y quinto párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, de conformidad con lo siguiente:

Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el PME, esta lo podrá desarrollar a su riesgo previa expresa autorización del Ministerio del ramo, siempre que su potencia no supere los 50 MW, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera a un proceso público de selección. El estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios de participación en el PPS establecidos en la normativa aplicable.

En el desarrollo de los proyectos definidos en el párrafo anterior se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias, ERNC y Gas Natural entregándoseles adicionalmente despacho y precio preferente.

Cuarta.- Sustitúyase el cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, por el siguiente:

El gobierno nacional a través de los ministerios competentes en coordinación con los GAD, crearán un plan de chatarrización para los vehículos de trabajo de transporte pesado y transporte público que salgan de servicio y se reemplacen por vehículos de medio motriz eléctrico o gas natural. A partir del 2030 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte pesado y público en el territorio ecuatoriano, deberán ser de medio motriz eléctrico o gas natural.

Quinta.- Elimínese la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Competitividad Energética.



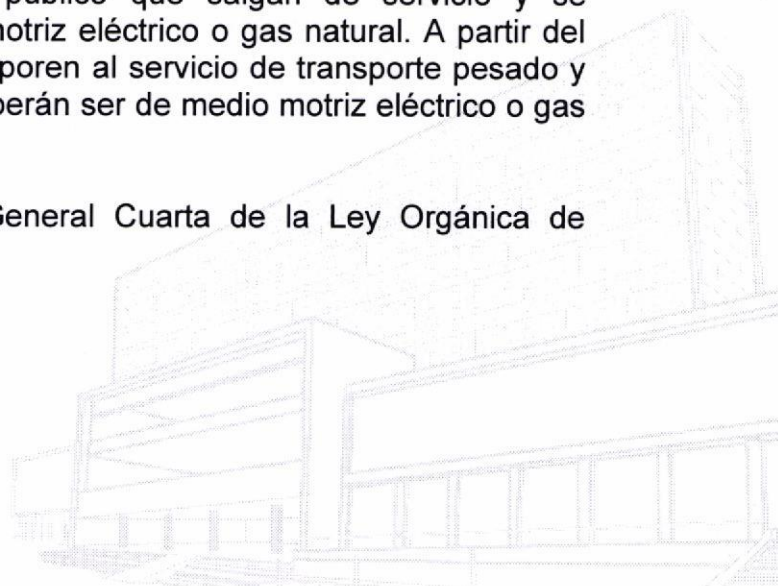
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Sexta.– Sustitúyase el cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, por el siguiente:

El gobierno nacional a través de los ministerios competentes en coordinación con los GAD, crearán un plan de chatarrización para los vehículos de trabajo de transporte pesado y transporte público que salgan de servicio y se reemplacen por vehículos de medio motriz eléctrico o gas natural. A partir del 2030 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte pesado y público en el territorio Ecuatoriano, deberán ser de medio motriz eléctrico o gas natural.

Séptima.– Sustitúyase el numeral 14 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

14. Vehículos eléctricos y de gas natural para uso particular, transporte público y de carga.

Octava.– Sustitúyase el numeral 19 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

19. Equipos y accesorios para la generación de ERNC y para la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento y uso de gas natural.

Novena.– Sustitúyase la Disposición Transitoria Septuagésima Primera de la Ley Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial por la siguiente:

Septuagésima Tercera: A partir del décimo año de la entrada en vigencia de la presente ley, la reposición de vehículos de transporte comercial, que cumplan la vida útil autorizada para su funcionamiento se renovarán por vehículos eléctricos o de gas natural.

Décima.- Sustitúyase el Artículo 34 de la ley de hidrocarburos por el siguiente:

Art. 34.- El gas natural asociado que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos deberá ser utilizado por los contratistas o asociados para operaciones de explotación, transporte, reinyección a yacimientos y generación eléctrica.

Undécimo.- Sustitúyase el Artículo 35 de la ley de hidrocarburos por el siguiente:



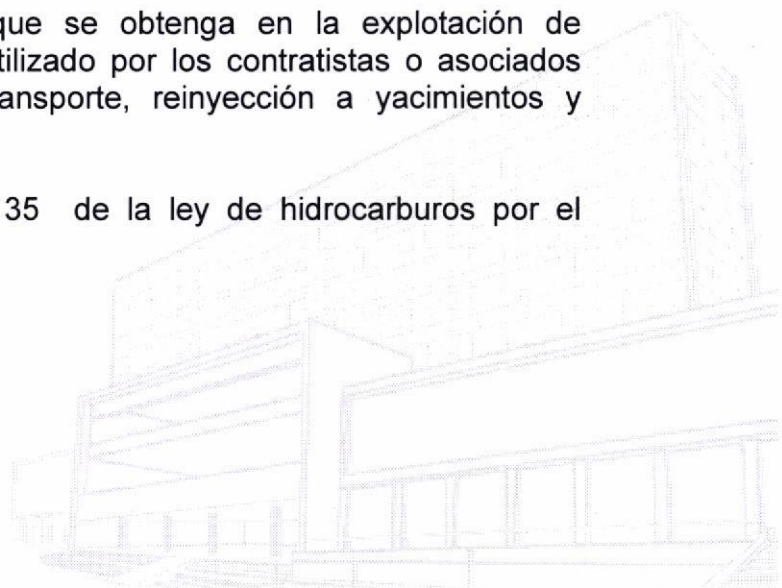
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Art. 35.- los volúmenes de gas natural asociados adicionales a los utilizados por los contratistas o asociados para las actividades descritas en el artículo 34 podrán ser utilizados por las mismas contratistas o asociados con fines industriales, de comercialización, o de cualquier otra índole.

Duodécimo.- Sustitúyase el Artículo 36 de la ley de hidrocarburos por el siguiente:

Art. 36.- Los contratistas o asociados entregarán a PETROECUADOR, sin costo, el gas asociado proveniente de yacimientos de condensado, no utilizado para los casos previstos en el artículo 34 y 35. PETROECUADOR pagará solamente los gastos de adecuación que, para dicha entrega, realizaren los contratistas o asociados.

Décimo Tercero.- Sustitúyase el Artículo 39 de la ley de hidrocarburos por el siguiente:

Art. 39.- Los excedentes de gas que no utilizen los contratistas o asociados ni PETROECUADOR, o que no pudieren ser reinyectados en los respectivos yacimientos, serán motivo de acuerdos especiales o se estará a lo que dispongan los reglamentos. Los contratistas o asociados no podrán desperdiciar el gas natural, arrojándolo a la atmósfera o quemándolo previa autorización del Ministerio del Ramo.

DISPOSICION GENERAL

Única.- El gasto por consumo de gas natural en los diferentes sectores de la economía podrá gozar de un beneficio de deducción de 100% adicional de la base imponible del impuesto a la renta, por un periodo de 10 años, para lo cual el Ejecutivo dictará las resoluciones pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



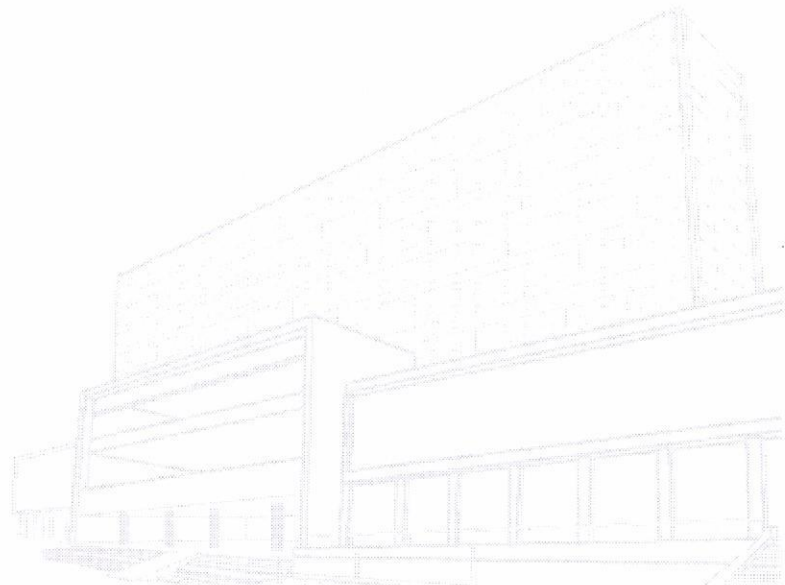
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec





ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MASIFICACIÓN DE GAS NATURAL

PRESENTADO POR LAS ASAMBLEÍSTAS

ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS

VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ

NOMBRE	FIRMA
Luis Aurora Figueroa	
Juan Pablo Molina	
RICARDO ULEVANHO F.	
Gustavo Markus Acosta	
Jorge Miranda Ferro	
Mabel Pender Rojas	
FERNANDO CERRITO R.	
José Aguilar	
Comps Cordova	




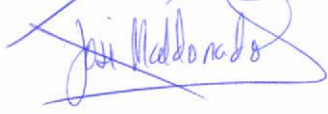
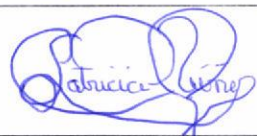


FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MASIFICACIÓN DE GAS NATURAL

PRESENTADO POR LAS ASAMBLEÍSTAS

ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS

VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ

NOMBRE	FIRMA
AUA RAFFO	
José Vallejo	
Arisdely Parrantes	
José Maldonado	
PATRICIA HÚÑEZ	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley que establece medidas para impulsar la masificación de gas natural

Proponente de la iniciativa legislativa: Asambleísta Alexandra Arce Plúas, Asambleísta Victoria Desintonio Malavé

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

i. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

ii. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Económica y/o productiva

iii. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

1.- Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, 2.-Ley Orgánica de Eficiencia Energética, 3.- Ley Orgánica de Competitividad Energética, 4.- Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 5.- Ley de Régimen Tributario Interno, 6.- Ley de Hidrocarburos

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

i. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 7, Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible

ii. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 7, Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

i. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

i. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

i. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

ii. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO